



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00563-00.

De acuerdo con lo reglado por el num. 1º, inc. 2º del art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la reclamación promovida por la EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO-EDEQ S.A. E.S.P., contra CLAUDIA LILIANA ORTIZ MONTOYA, por los siguientes defectos:

1). Han de explicarse los motivos por los cuales las direcciones físicas del organismo rogante y el apoderado judicial son semejantes. De no existir una circunstancia fundada que justifique tal aspecto, es preciso suministrar el sitio de notificaciones de cada uno de los intervinientes, de manera diferenciada.

2). La aducida dirección física del ente implorante, suministrada en el documento incoatorio, contiene información diferente a la reportada en el pertinente certificado de existencia y representación legal. Ha de aclararse esa inconsistencia.

En consecuencia, se otorgará a la organización proponente el término de 5 días, con el objetivo de que ajuste las denotadas faltas, so pena de que se rechace la solicitud planteada.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el pedimento inicial por las fallas expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al organismo incoante el término de 5 días para que subsane las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como procurador judicial de la sociedad incoante al abogado JEYSON PÉREZ JURADO, identificado con C.C. N° 1.083.870.530 y T.P. N° 237.869 del C.S. de la J. Esto, según las facultades conferidas.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 15 DE ENERO DE 2021. SECRETARIA

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**307d32b26ba7cf75d4794101ad47969e1045ddfdcf73ca0e4e1256ed8f2
4f42d**

Documento generado en 13/01/2021 04:47:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**